

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 142

CIEZA

ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27-12-91 los Estatutos del Organismo Autónomo Administrativo del Instituto Municipal de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Promoción y Protección Social del Ayuntamiento de Cieza, se someten los mismos a exposición pública por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones o sugerencias a los mismos; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegación alguna, los mismos se considerarán aprobados definitivamente.

«ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.

TÍTULO I

Objeto, naturaleza y fines

Artículo 1.

El Instituto Municipal de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Promoción y Protección Social es un organismo autónomo de carácter administrativo, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, con personalidad jurídica pública propia, configurado al amparo del artículo 85.3.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En lo sucesivo se le denominará I.M.

Artículo 2.

El I.M. se regirá por estos estatutos la normativa vigente de Régimen Local y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3.

El I.M. tiene como fines esenciales la gestión directa de los servicios y ejercicio de actividades de competencia local definidos en los apartados k, m, y n

del artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se concretan en los siguientes:

1.—Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

2.—Promoción y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de tiempo libre y prestación de los servicios e instalaciones públicas necesarias para los mismos.

3.—Participación y cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros docentes públicos y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la intervención en sus órganos de gestión.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines el I.M. estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Acondicionar, conservar, administrar y reformar el patrimonio que le adscriba el Ayuntamiento o adquiera por otros medios para la consecución de sus fines.

b) Reglamentar y organizar los servicios a su cargo.

c) Formalizar los convenios y contratos necesarios para el ejercicio de sus competencias.

d) Liquidar y recaudar los recursos económicos que nutran su presupuesto.

e) Liquidar y pagar las obligaciones propias de su gestión dentro de los límites presupuestarios.

f) Proponer al Ayuntamiento la aprobación anual de su Presupuesto y de la plantilla de personal.

g) Realizar las inversiones necesarias para la consecución de sus objetivos.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en defensa de sus intereses.

TÍTULO II.

Gobierno y administración

Artículo 5.

Los órganos de gobierno y administración del I.M. serán los siguientes:

a) El Consejo de Gobierno.

b) Las Comisiones Permanentes.

c) El Presidente Nato.

d) El Presidente.

e) El Vicepresidente.

f) Los Presidentes de las Comisiones Permanentes.

g) El Secretario.

h) El Interventor.

i) El Tesorero.

Capítulo I. Del Consejo de Gobierno

Artículo 6.

El Consejo de Gobierno es el órgano superior del I.M. y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente Nato: Será el Alcalde.

b) El Presidente: Nombrado por el Alcalde de entre los miembros de la Corporación.

c) El Vicepresidente: Nombrado por el Presidente Nato del I.M. de entre los miembros de la Corporación.

d) Los Presidentes de las Comisiones Permanentes: Nombrados por el Presidente Nato del I.M. de entre los miembros de la Corporación.

e) Vocales:

1. Siete designados por el Ayuntamiento Pleno de entre los miembros de la Corporación, a propuesta de los distintos grupos políticos, con la siguiente distribución:

—1 por cada grupo político.

—El resto hasta siete, se irá asignando por orden entre los grupos, en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

2. Uno, en representación de los Consejos Escolares de los Centros Públicos Docentes, a propuesta de los mismos y designado por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Uno, designado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los colectivos culturales de Cieza.

4. Uno, designado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los colectivos deportivos de Cieza.

5. Uno, designado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las Asociaciones de Vecinos.

6. Uno, designado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los Colectivos de Tipo Social del municipio.

7. Uno, designado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los colectivos de Tercera Edad de Cieza.

Artículo 7.

Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Por el cambio de Corporación.
- c) Por revocación de los proponentes.

Artículo 8.

Corresponde al Consejo de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del Instituto.
- b) La enajenación del patrimonio especial.
- c) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- d) El control de los órganos de gobierno del Instituto.
- e) Reglamentar y organizar los servicios del Instituto.
- f) Aprobación de convenios con otras Administraciones o Entidades para el ejercicio de sus actividades y competencias.
- g) Proponer al Ayuntamiento la aprobación del Presupuesto anual y de la plantilla de personal, así como aquellas modificaciones presupuestarias de competencia del Pleno de la Corporación.
- h) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las tasas y precios públicos que hayan de financiar su Presupuesto.
- i) Proponer al Ayuntamiento la autorización para suscribir todas las operaciones de préstamo a largo plazo para la financiación de sus inversiones, así como de las operaciones de tesorería que superen el 5% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- j) Proponer el Ayuntamiento la aprobación de sus cuentas en los plazos establecidos en la normativa vigente.
- k) Fijar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Permanentes.
- l) Las atribuciones que le sean delegadas por el Pleno del Ayuntamiento o el Alcalde y aquellas otras que siendo competencia del Instituto no estén expresamente asignadas a ningún órgano del mismo. Solamente podrá ser delegada en las Comisiones Permanentes la facultad del apartado e).

Artículo 9.

El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre en reunión ordinaria y siempre que se estime necesario por el Presidente Nato o el Presidente, o lo soliciten por escrito un mínimo de 7 de sus miembros, en reunión extraordinaria. Será presidida por el Presidente, salvo en los casos en que asista el Presidente Nato en que se será presidida por éste.

Artículo 10.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, corresponde al Presidente o Presidente Nato, en su caso, decidir en la misma sesión, con su voto de calidad.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurra como mínimo, el Presidente, el Secretario y 5 Vocales, y en según convocatoria, 48 horas más tarde, sábados y festivos excuidos.

Artículo 11.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán recurribles en alzada ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días y los que éste adopte en resolución de los recursos serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Capítulo II. Del Presidente Nato, Presidente y Vicepresidente

Artículo 12.

Será Presidente Nato del Instituto al Alcalde y ostenta las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar al Presidente y Vicepresidente del I.M., así como a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Permanentes.
- b) La facultad de poder convocar y presidir el Consejo de Gobierno del Instituto, así como decidir con voto de calidad los empates.
- c) La autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos de obras, servicios y suministros que no excedan del límite de los créditos consignados en el Presupuesto anual.
- d) Hacer cumplir los reglamentos de los servicios del Instituto.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios del Instituto, recabando el asesoramiento técnico necesario.
- f) Suscribir las escrituras y documentos necesarios para la consecución de los fines del Instituto.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Instituto.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la

primera sesión que éste celebre y publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Instituto.

- i) Las demás no atribuidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 13.

El Presidente Nato puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente del I.M., Presidente de las Comisiones Permanentes o en las Comisiones Permanentes, salvo las enumeradas en el artículo anterior en los apartados a), b), g) y h), así como aquellos del apartado j) que vayan en contra de los establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 14.

El Presidente del Instituto tiene las siguientes atribuciones.

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto, salvo los supuestos en que asista al Presidente Nato.
- b) Coordinación general y representación del Instituto.
- c) Las delegadas por el Presidente Nato.
- d) Asistencia al Presidente Nato en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15.

Las atribuciones del Vicepresidente son las propias del Presidente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de éste, así como la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo III.

De las Comisiones Permanentes

Artículo 16.

El I.M. contará con tres comisiones de carácter permanente para la asistencia al Presidente Nato, Presidente y Consejo de Gobierno, así como para el desempeño de las funciones que le sean delegadas por éstos para la gestión de las distintas áreas de gobierno del Instituto. Dichas Comisiones Permanentes serán presididas por los miembros de la corporación designados por el Alcalde según el artículo 6.d), siendo compatible el cargo de Presidente del Consejo de Gobierno con el de Presidente de Comisión Permanente.

Artículo 17.

Las Comisiones Permanentes del I.M. serán:

- a) La Comisión Permanente para Asuntos Educativos, Deportivos y de Juventud.
- b) La Comisión Permanente para Asuntos de Promoción, Protección y Reinserción Social y Prestación de Servicios Sociales.

c) La Comisión Permanente para Asuntos Culturales.

Artículo 18.

Las Comisiones Permanentes estarán formadas por los siguiente miembros:

—El Presidente de la Comisión Permanente.

—Vocales:

* El Vicepresidente de la Comisión Permanente, con las atribuciones propias del Presidente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de éste, así como la asistencia al mismo en el ejercicio de sus atribuciones.

* Siete miembros de la Corporación a propuesta de los distintos grupos políticos, y en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

* Dos representantes de los enumerados en el artículo 6, que para cada comisión serán:

—En la Comisión Permanente para Asuntos Educativos, Deportivos y de Juventud, el representante de los Consejos Escolares de los Centros Públicos Docentes y el representante de los Colectivos Deportivos.

—En la Comisión Permanente para Asuntos de Promoción, Protección y Reinserción Social y Prestación de Servicios Sociales, el representante de los Colectivos de Tipo Social y el representante de los colectivos de Tercera Edad de Cieza.

—En la Comisión Permanente para Asuntos Culturales, el representante de los Colectivos Culturales y el representante de las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 19.

Las Comisiones Permanentes se reunirán en sesión ordinaria una vez al bimestre, en los días y horas fijados por el Consejo de Gobierno.

Asimismo se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de cuatro de sus miembros.

Capítulo IV. Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 20.

El Secretario, Interventor y Tesorero del I.M. serán los de la Corporación o, funcionarios en quienes deleguen, con capacidad suficiente.

En el supuesto de que dichas funciones sean delegadas éstas serán efectivas desde el momento de su aceptación por los funcionarios en quienes recaiga, y habrá de darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Artículo 21.

Corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero o, funcionarios en quienes deleguen las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, y de Tesorería y Recaudación que respectivamente le confiere el Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre.

Artículo 22.

El Secretario y el Interventor o, funcionarios en quienes deleguen, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno del I.M. en calidad de asistencia técnica en las áreas de sus competencias.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23.

Constituirá el patrimonio especial del I.M. los bienes y derechos que adquieran por cualquier título legítimo.

Los bienes, servicios e instalaciones municipales y cualesquiera otros que el Ayuntamiento adscriba al I.M. para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria de bienes municipales.

Artículo 24.

El I.M. tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

a) La consignación que para este fin figure como aportación del presupuesto municipal.

b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

c) Los ingresos procedentes de las tasas y precios públicos que sean cedidos por el Ayuntamiento para la financiación de los servicios de su competencia.

d) Las subvenciones o ayudas que el I.M. consiga de los organismos oficiales o particulares.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito.

f) Aquellos otros procedentes de prestaciones de derecho público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25.

Los ingresos, gastos y variaciones patrimoniales del I.M. serán intervenidos y contabilizados de acuerdo con las normas legisladas para las corporaciones locales.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.

El I.M. podrá ser disuelto:

a) A petición del Consejo de Gobierno, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b) Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de oficio.

Artículo 27.

Al disolverse el I.M. su patrimonio y su personal se integrarán en el patrimonio y plantilla respectivamente del Ayuntamiento.

Disposición adicional

Primera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, será el órgano superior encargado de la interpretación y, en su caso, resolución de las dudas que pueda suscitar la aplicación de los presentes Estatutos, a propuesta de cualquier órgano de gobierno o administración del Instituto.

Segunda.

El 31 de diciembre de 1991, quedan disueltos los actuales organismos autónomos administrativos de este Ayuntamiento: Instituto Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Deportes, Instituto Municipal de Servicios Sociales e Instituto Municipal de Fomento de Empleo y Desarrollo Cooperativo. En todo caso se disolverán el día de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Como consecuencia de la liquidación y cierre de la contabilidad, la totalidad de los saldos finales que al 31 de diciembre de 1991 se obtengan, pasarán a formar parte del asiento de apertura al 1 de enero de 1992 del Instituto Municipal que se crea a través de estos Estatutos, salvo los saldos finales del Instituto Municipal de Fomento de Empleo y Desarrollo Cooperativo que pasarán a formar parte del asiento de apertura de la entidad.

Dichos saldos finales al 31 de diciembre de 1991 se obtendrán de los siguientes estados:

- Cuenta General del Presupuesto.
- Cuenta de Administración del Patrimonio.
- Cuenta de VIAP.
- Acta de arqueo a fin de ejercicio.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio de su aprobación definitiva. Si esta fecha fuese anterior al 1 de enero de 1992, será esta última la fecha de su entrada en vigor.

Cieza, 7 de enero de 1992.—El Alcalde.